

limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia, le den mal aspecto o puedan producir mal olor.

El grueso de esta capa de arena de río será de 15 centímetros.

Después se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco en la arena, presentando el adoquín y golpeándolo convenientemente para que quede bien fijo, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten todas las juntas de la misma hilada siguiendo líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin harán uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

Se cuidará asimismo de que las juntas, en el sentido longitudinal, caigan las de cada hilada en medio de los adoquines de la otra.

Para ello deberán usarse reglones.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rehundidos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán, colocándolos más tarde en la posición debida, calzándolos con la arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río y se hará penetrar por las juntas, comprimiéndolas con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o mangas de riego que arrojen el agua hacia arriba para que ésta caiga en forma de lluvia sobre el pavimento, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán bien los detritus provinientes de la obra, y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

En todos los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de esta clase de obras.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, al empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado.

Pasado este plazo se barrerán, quitarán y transportarán los detritus resultantes de las obras, que se darán entonces por terminadas.

Los trabajos relativos a la conservación y tapado de calas se hará en forma análoga a los de obra nueva que acabamos de describir.

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.

Art. 8.º El contratista procurará que las obras causen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación.

Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tráfico y facilidades relativas que han de darse para el acceso de las fincas, y si no llevase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá imponer una organización

que, a su juicio, las satisfaga, dándole para ello una orden por escrito.

En la carga y descarga de materiales se cuidará de no producir polvo o ruido excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles, alcorques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que los tengan, apilando a este efecto los materiales en los puntos que prescriba la Dirección facultativa municipal.

Condiciones de los materiales.

Art. 7.º El basalto reunirá las condiciones siguientes:

Será de color oscuro, homogéneo, temaz, no heladizo, sin pelos ni vetas, sin blandones u oquedades que por su número puedan debilitar la resistencia del material.

Su peso por metro cúbico no será inferior a dos mil novecientos kilogramos (2.900).

Su resistencia a la fractura por aplastamiento no inferior a mil quinientos kilogramos (1.500) por centímetro cuadrado.

Los adoquines basálticos afectarán aproximadamente la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura.

Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón, de catorce (14) a diez y seis (16).

Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas, y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieran dimensiones especiales de éstos para ejecutarse en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y medio centímetros).

La arena para el subsuelo y recebo de los empedrados será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del Manzanares o sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno u otras substancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan producir mal aspecto en las obras.

Depósito de materiales.

Art. 8.º El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar 500 metros cuadrados de pavimento de esta clase.

Reconocimiento de los materiales.

Art. 9.º Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condi-

ciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Reconocimiento de las obras.

Art. 10. Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a los espesores del cimiento y capa de arena para el relleno de juntas, como a la mano de obra para ver si ésta se encuentra ejecutada con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiese acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación a que hace referencia el art. 5.º

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio o el facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones, si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que se produzcan silbatos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicado en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársela y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen aproximadamente en una u otra sin dejar huecos apreciables.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Medición de las obras ejecutadas.

Art. 11. Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el art. 10, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o Facultativo en quien éste delegue encuentre que la obra se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, o Facultativo en que éste hubiere delegado, una medición de ésta, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Precios tipos.

Art. 12. Por cada metro cuadrado de la clase de pavimento descrito que instale y conserve el contratista con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, se abonarán al contratista 22 pesetas con 60 céntimos.

Y por cada metro cuadrado de cala tapada en dichas condiciones, la cantidad de tres pesetas.

De ambos precios se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

Relaciones valoradas.

Art. 13. Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones y recuento de material correspondiente a cada una de las recepciones, y deberán estar fir-

madas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de metros cuadrados que resulten ejecutados, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior y el adicional, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al contratista.

Abono de las obras.

Art. 14. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado del servicio a que corresponde la obra, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el art. 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Pago de las calas cerradas por esta contrata.

Art. 15. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará: dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas; a quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de metros cuadrados que en ella figuren, al precio tipo que por el tapado de éstas se ha dicho en el artículo 12, «Precios tipos».

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de esta clase de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de 10 metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Devolución de la fianza.

Art. 16. El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la

terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuvieren, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 17. El contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Deberes de la contrata durante los períodos de construcción y conservación.

Art. 18. Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Diciembre de 1920, el contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1924, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta contrata, levantados con motivo de aperturas de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el artículo 12 y el adicional de este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables, que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido un gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último período, y hecho el reconocimiento a que hace referencia el art. 16, en el que podrán hacerse cuantas operaciones estime convenientes el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones des-

critas, resultase que éstas no cumplan las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho art. 16, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignán en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras cuantas órdenes dé la Dirección de Vías públicas, relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 19. Al efectuar los trabajos de esta clase, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación, y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazo en que deberá realizarse las obras

Art. 20. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida la orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno, si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de basalto deberá ejecutarse la contrata como término medio 200 metros cuadrados por día, y 100 como mínimo en obras de conservación y tapado de calas.

Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado o al no terminarlas en el que corresponde, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo anterior, debe ejecutar diariamente.

Art. 21. Si el contratista retrasare el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 20.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 22. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso pre-

ciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 37 de la mencionada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del art. 24 de la misma.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 23. El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 24. Será de cuenta del contratista: El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 25. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán respeto y consideración debidos al señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.

Art. 26. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se

le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 27. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones, y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja o mejora en el remate.

Art. 28. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el art. 12 y el adicional.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra): si no se hiciese aja: «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Art. 29. Si a la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe la referida Instrucción, en su art. 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 de la tan mencionada Instrucción.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 30. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará con árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 31. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán

también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1903.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 32. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

ARTÍCULO ADICIONAL

Empedrados basálticos sobre base de hormigón.

El contratista viene obligado también a construir, conservar y tapar las calas en los pavimentos de esta clase que acuerde ejecutar el Excelentísimo Ayuntamiento sobre base de hormigón, en las condiciones que se detallan en este pliego, debiendo percibir por cada metro cuadrado que construya y conserve con dicho cemento e igual unidad de cala que tape, las cantidades que se detallan al final de este artículo.

El espesor del hormigón será de quince (15) centímetros.

Colocado el cemento de hormigón se le someterá a una ligera presión, y una vez que haya fraguado, se extenderá sobre él una capa de arena de tres a cinco (3 a 5) centímetros de grueso, procediéndose después a efectuar las operaciones detalladas en los apartados 4.º y siguientes del artículo 5.º

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo y detritus u otra cualquier materia extraña.

También podrá admitirse la almenadrilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas.

En todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

La arena para el hormigón y la capa intermedia entre el cemento de esta clase y los adoquines, así como la que se use para el recebo, será la ya descrita en el art. 7.º

El cemento que se use en la fabricación del mortero que entre en la confección del hormigón que habrá de servir de base a los empedrados de esta clase, deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla extraña.

Procederá de las fábricas Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rezala u otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sean de idéntica o superior calidad que los mencionados y satisfagan a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

La cal que se emplee en unión del cemento que acabamos de describir para la fabricación del mortero, será común, de la

Alcarria, en terrón, sin azoga, viva, sin caliches, ni mezcla de tierra, arena ni ningún otro cuerpo extraño.

El mortero que se emplee contendrá en cada metro cúbico 0,950 metros cúbicos de arena, 250 kilogramos de cal y 100 kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento, la cal y la arena, con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

El hormigón.

Se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Las cantidades que percibirá el contratista por estos trabajos serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado de la clase de pavimentos descrito en este artículo, que el contratista ejecute y conserve con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, percibirá veintiséis pesetas con ochenta céntimos (26,80).

Y por cada metro cuadrado de cala tapada en el empedrado a que hace referencia este artículo, en las condiciones antedichas, se le abonarán cinco pesetas con setenta y ocho céntimos (5,78).

De dichos precios se deducirá la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

El Ingeniero Director,
P. Núñez Granés.

El Excelentísimo Ayuntamiento, al aprobar los pliegos de condiciones en sesión de 20 de Diciembre de 1915, aceptó una enmienda, en virtud de la cual queda modificada la resistencia al aplastamiento, de que habla el art. 7.º, en la forma de que el límite señalado sea de 1.800 kilogramos, en vez de 1.500.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 29 de Abril de 1916, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio un señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal de cada año.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de

12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial y en la Dirección de Administración), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el

importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible,

una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V. B.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de basalto.)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de pavimentos de basalto, hasta 31 de Diciembre de 1920, y las de conservación, hasta igual fecha de 1924, en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de

... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

(E.—105.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Febrero último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma (segundo departamento), sito en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1916. El consumo se calcula en 34.310 pesetas, o sean 73.000 raciones a 0,47 cada una.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.715,50 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.431 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto vigente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 16 de Marzo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del suministro de menestra al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma hasta 31 de Di-

ciembre de 1916, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.027.) (E.—115.)

Real Sociedad Económica Matritense

AMIGOS DEL PAIS

El jueves 23 del actual, de diez a doce de la mañana, se reunirá la Real Sociedad Económica Matritense en Junta general extraordinaria para la elección de Comisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Lo que, en virtud de la ley, se pone en conocimiento de todos los señores Socios con derecho electoral.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.

El Presidente,
Manuel Molina.

El Secretario general,
José Ubeda y Correal.

(D.—27.)

SOCIEDAD

San Sebastián Madrid industrial

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los artículos 32 y 41 de sus Estatutos, convoca a los señores Accionistas para la Asamblea general ordinaria, que ha de celebrarse en su domicilio social el día 31 de Marzo corriente, a las once de la mañana.

San Sebastián, 20 de Marzo de 1916.

El Presidente del Consejo de Administración,
J. B. Herce.

(A.—165.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra Don Esteban Pedro Hourdillé Souillard, sobre pago de pesetas, con sujeción al Decreto Ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca.

Una casa en construcción sobre un solar sito en término de esta Corte, con líneas de fachadas a las calles de la Batalla del Salado, por la que le corresponde el número uno, y a la llamada de Vizcaya, por la que se distingue con el número dos, ocupando una superficie, según el título, de trescientos noventa y un metros noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuarenta y siete pies noventa y dos décimas de

otro, y haciéndose constar, para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad, que por tener la casa construida su fachada principal a la calle de Vizcaya, habían variado los linderos; los cuales eran en la actualidad: por su frente, al Norte, en línea de diez y nueve metros sesenta centímetros, con dicha calle de Vizcaya; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintidós metros, con la calle de la Batalla del Salado; por la izquierda, al Este, en línea de once metros, con solar número cuatro de la calle de Vizcaya, y por el testero, al Sur, en línea de diez y nueve metros sesenta centímetros, con solar número tres de la calle de la Batalla del Salado.

La mencionada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de sesenta mil pesetas que se estipuló en la escritura hipotecaria origen de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Establecimiento destinado al efecto o en este Juzgado el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 18 de Abril próximo, a las tres de su tarde.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, se anuncia por medio del presente, que se insertará tres veces en el Diario de Avisos, BOLETÍN OFICIAL y otro cualquier periódico de esta Corte.

Dado en Madrid a 11 de Marzo de 1916.

V. B.

El Juez de primera instancia,
Grande.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.
(D.—25.)

PALACIO

Esteban Martín (Luis), de unos veintiocho años, estatura regular, complexión fuerte, pelo castaño, que viste traje azul, zapatos de color y gorra con visera de charol, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Lado. Pérez Herrero.

Madrid, a 6 de Marzo de 1916.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Antonio Mota.
(Núm. 911.) (B.—547.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Presupuesto de 1916

Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

	ARTICULOS Pesetas.	CAPITULOS Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.		
Artículo 1.º—Sueldos de empleados.....	111.955,33	
— 2.º—Material.....	3.443,32	
— 3.º—Almacén general.....	400,00	
— 4.º—Imprenta municipal.....	11.039,16	
— 5.º—Quintas.....	83,33	
— 6.º—Estadística y Elecciones.....	20.265,00	
— 7.º—Gastos de representación.....	6.750,00	
— 8.º—Alquileres de edificios.....	*	
— 9.º—Gastos de recaudación.....	56.147,75	210.083,89
CAPÍTULO II.—Policia de Seguridad.		
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	8.500,00	
— 2.º—Guardia municipal.....	81.960,00	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.702,29	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes.....	1.000,00	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	47.095,45	142.257,74
CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.		
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.083,33	
— 2.º—Alumbrado.....	185.212,25	
— 3.º—Limpiezas.....	130.620,04	
— 4.º—Pozos negros.....	12.991,83	
— 5.º—Mercados y puestos públicos.....	9.399,91	
— 6.º—Mataderos.....	28.854,06	
— 7.º—Laboratorio.....	39.551,66	407.713,08
CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.		
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria.....	41.967,70	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.....	76.669,84	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal.....	2.383,33	
— 4.º—Teatro Español.....	2.500,00	
— 5.º—Banda municipal de música.....	14.733,66	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	4.000,00	
— 7.º—Reformas Sociales.....	6.465,39	148.719,92
CAPÍTULO V.—Beneficencia.		
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	93.824,00	
— 2.º—Institución Municipal Puericultura.....	17.560,59	
— 3.º—Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma.....	45.182,83	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	7.005,83	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	16.820,91	
SUMA Y BIQUE	180.394,16	908.774,63

	ARTICULOS Pesetas.	CAPITULOS Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....		
	180.394,16	908.774,63
Artículo 6.º—Socorro y conducción de pobres transcurtos.....		
	250,00	
— 7.º—Epidemias.....		
	4.166,66	184.810,82
CAPÍTULO VI.—Obras públicas.		
Artículo 1.º—Vías públicas.....	141.358,87	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	75.682,79	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	71.004,25	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	10.755,25	
— 5.º—Cementerios municipales.....	11.330,08	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	30.199,95	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	62,50	340.393,69
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.		
Artículo único.—Carcel del partido.....	2.654,00	2.654,00
CAPÍTULO VIII.—Montes.		
Artículo único.—(No se consigna crédito.).....	*	*
CAPÍTULO IX.—Cargas.		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923,60	
— 2.º—Censos atrasados.....	*	
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos.....	*	
— 4.º—Pensiones.....	24.458,33	
— 5.º—Interés y amortización de las Deudas municipales.....	129.000,00	
— 6.º—Creditos reconocidos.....	39.760,93	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	22.962,49	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333,33	
— 9.º—Litigios.....	8.500,00	
— 10.º—Contingente provincial.....	270.833,33	
— 11.º—Contribuciones e impuestos.....	65.583,33	563.355,34
CAPÍTULO X.—Obras de nueva construcción.		
Artículo único.—Obras de nueva construcción.....	55.261,66	55.261,66
CAPÍTULO XI.—Imprevistos.		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	41.666,67	41.666,67
CAPÍTULO XII.—Resultas.		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	*	*
TOTALES.....	180.394,16	908.774,63

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.
El Secretario,
F. Ruano.